



EXPTE. 22-SU-06: Contratación del suministro consistente en la adquisición e instalación del sistema de alumbrado público inteligente en los barrios "El Quint" y "Nou".

REQUERIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN AL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR

La Mesa de contratación, en la sesión celebrada el día 17/06/2022, ha elevado propuesta de adjudicación del contrato arriba referenciado a favor de la entidad IMESAPI, SA.

De acuerdo con ello, con carácter previo a la adjudicación, requiero a usted para que presente la documentación indicada en el artículo 150.2 de la LCSP 2017 y la cláusula 28ª del PCAP, a saber:

A) Declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público **no han experimentado variación**.

B) Documentación acreditativa de que en el licitador propuesto para la adjudicación del contrato concurren los **requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional** para contratar exigidos en la cláusula 16ª del PCAP.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por todos y cada uno de los medios que a continuación se indican para cada una de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato:

1. Muestras descripciones y fotografías del sistema de alumbrado inteligente a suministrar.

En este caso, deberá acreditarse la solvencia técnica necesariamente a partir de la descripción y fotografías del sistema de alumbrado público inteligente a suministrar e instalar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición del órgano de contratación.

A tal efecto, el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar un dossier a modo catálogo de especificaciones técnicas relativas al sistema de alumbrado público inteligente a suministrar, los materiales empleados, los ensayos y/o certificaciones disponibles en la fabricación, así como documentación fotográfica y certificación del cumplimiento de las características mínimas de los productos a suministrar según el proyecto de instalación. Concretamente la información contenida en la memoria técnica y en los Anexos I, II y III.

Si no fuere así, o el dossier no hiciera referencia a todas las características técnicas y funcionales a justificar, la proposición será rechazada.

Este criterio de solvencia de solvencia técnica o profesional encuentra su fundamento en el artículo 89.1.e) de la LCSP 2017, según el cual:

"1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación: [...] e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante".

2. Declaración de los medios materiales y personales a adscribir a la ejecución contrato, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Los medios adscribir a la ejecución del contrato, cuya disponibilidad deberá acreditarse documentalmente, serán, al menos, los siguientes:





- Maquinaria que dispone para la ejecución de los trabajos. Se incluye con carácter mínimo:

a) Camión con cesta para las actuaciones sobre las luminarias.

b) Equipo de obra básico de albañilería para apertura de zanjas y tapado, incluido martillo percutor, vehículo de transporte y herramienta de obra, grupo electrógeno.

c) Herramienta básica de electricidad para efectuar conexiones, comprobación de tensiones y corrientes y material asociado.

- Relación de materiales a utilizar en la ejecución del contrato.

- Equipo personal técnico del que dispone el contratista para la ejecución de los trabajos, debiendo disponer como mínimo de:

a) 1 Ingeniero/a técnico o arquitecto/a técnico o graduado/a en Ingeniería.

b) 1 Oficial de 1ª y 2 peones (ramo de construcción).

c) 1 oficial de 1ª (ramo de electricidad).

Este criterio de solvencia de solvencia técnica o profesional encuentra su fundamento en los artículos 89.2 y 90.1.h) de la LCSP 2017, según el cual:

“En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad” y “Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación”

Estarán exentos de justificar la solvencia técnico o profesional, exclusivamente en lo que se refiere en los medios incluidos en el apartado 2 de esta cláusula, los licitadores que dispongan la siguiente clasificación:

- Clasificaciones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015: Grupo I, subgrupo 1, categoría 1.

C) Documentación acreditativa de que en el licitador propuesto para la adjudicación del contrato concurren los **requisitos mínimos de solvencia económica y financiera** para contratar exigidos en la cláusula 16ª del PCAP.

Se exige acreditar un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos de 148.462,83 euros, cantidad equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato al ser de duración inferior a un año.

La cifra anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando un criterio análogo al establecido por el artículo 87.3.a) de la Ley 9/2017.





D) Justificante de haber constituido la **garantía definitiva** por importe de 3.966,93 euros, cantidad equivalente al 5% del importe de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

En el caso de realizarse el reajuste de la garantía definitiva en metálico deberá aportar resguardo del ingreso de la misma en la cuenta corriente (IBAN) nº ES 22-0182-5941-40-0200461677 de titularidad municipal.

En el caso de que el reajuste de dicha garantía se realice mediante aval o seguro de caución, las firmas deberán estar legalizadas. La verificación y el bastanteo de los poderes de los firmantes se realizarán por fedatario público, que adjuntará diligencia al dorso. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), establece los modelos de garantía definitiva mediante valores anotados (Anexo III), pignoración de participaciones de fondos de inversión (Anexo IV), aval (Anexo V) y seguro de caución (Anexo VI).

La documentación a presentar a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Mislata es el justificante de la constitución de la garantía definitiva (carta de pago, transferencia...) y no, en su caso, el propio aval bancario o seguro de caución. En particular, en el caso de que el reajuste de la garantía se constituya a través de aval bancario o seguro de caución éste deberá ser depositado previamente en el departamento de Intervención del Ayuntamiento de Mislata (Casa de la Vila. Planta 1º), en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El justificante (carta de pago) que Intervención entregará al contratista éste deberá aportarlo, unido a la correspondiente instancia, a través del Registro Electrónico/Presentación Instancia General en el siguiente enlace <https://mislata.sedipualba.es/>.

E) Disponer de la habilitación profesional señalada en la cláusula 14ª del PCAP, exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Para la realización de los trabajos incluidos en el objeto del contrato a que se refiere el PCAP, las personas o entidades licitadores deberán acreditar disponer del carnet de instalador autorizado para los trabajos de electricidad previstos conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

OBSERVACIONES DE INTERÉS:

- Los documentos aportados deberán ser **originales o copias autenticadas**.

- Cuando la acreditación de los requisitos de personalidad jurídica y representación a que se refieren las letras a) y b) anteriores se realice mediante la **certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas**, deberá de acompañarse a la misma una **declaración responsable** del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

- El **plazo máximo para presentar la documentación requerida** es de **diez días hábiles**, contados desde el día siguiente a la fecha de envío del aviso de notificación electrónica, puesto que el presente requerimiento objeto de notificación será publicado el mismo día del envío en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que sirve de perfil del contratante del órgano de contratación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario por causas a él imputables no presente la documentación requerida, el órgano de contratación entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En tal supuesto, el órgano de contratación





efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

No obstante lo anterior, el plazo de diez días hábiles concedido para cumplimentar el presente requerimiento podrá ampliarse a petición del interesado si el órgano de contratación lo valorase necesario. Sólo podrá concederse una única prórroga que no excederá de tres días hábiles y tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma tendrán que producirse antes de que finalice el plazo. Igualmente, el órgano de contratación otorgará un plazo de tres días hábiles para la subsanación de la documentación aportada que adolezca de un defecto subsanable.

- Las **personas jurídicas** están **obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. (Artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Para quienes estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos el Ayuntamiento de Mislata pone a su disposición el **Registro Electrónico/Presentación Instancia General** en el siguiente enlace <https://mislata.sedipualba.es/>

